

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

<https://ckan.larioja.org/dataset/anu-346285.rdf>[Boletín 29-12-2005 \(/bor-portada/?fecha=2005-12-29\)](/bor-portada/?fecha=2005-12-29)[Buscador BOR \(/bor-portada/bor\)](/bor-portada/bor)**Núm. 171****BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA****Jueves 29 de diciembre
de 2005****AYUNTAMIENTO DE RODEZNO**

III.C.85

Aprobación definitiva modificación de ordenanzas fiscales

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de Modificación de Tributos que a continuación se exponen y sus Ordenanzas Reguladoras, que fue adoptado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión celebrada el día 11.11.2005 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

1.01.- Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.-

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,72 por 100.

2. Bienes de naturaleza rustica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,88 por 100.

3. Bienes de características especiales. El 1,3 por ciento.

4. Tratándose de Bienes Rústicos se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto.

Artículo 3º.-

Estarán exentos del pago del impuesto: Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros, así como los bienes inmuebles de naturaleza rustica cuya cuota líquida agrupada no supere la cuantía de 3 euros.

1.03 Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 4º.-

3. El tipo de gravamen será el 2,60 por 100

2.01 Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales

Artículo 3º.-

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

	Euros
I. Escritos que den lugar a incoación de expedientes	2,00
II. Duplicados de recibos.	2,53
Telefax:	
Por primera página	2,39
Por cada página más.	0,66
III. Certificados e informes:	
De empadronamiento, conducta y convivencia	1,39
De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción	1,39
Los de antigüedad superior a un año sufrirán un incremento del 10 por 100 por año o fracción.	
De fincas, simples o por folio	1,39
Con linderos, por finca	1,72
De estar al corriente de pagos	3,56
Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte	6,87
Compulsa de documentos	3,27
Por folio o fracción adicional	0,76

V. Comparecencias	4,60
VI. Copia de documentos o datos:	
Fotocopias, por folio o fracción	0,24
Fotocopias de libros, por folio o fracción	0,33
Fotocopias de planos, por folio	0,76
Fotocopias de planos de catastros anteriores al vigente	2,00
VII. Expedientes administrativos:	
De actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	88,62
De apertura de establecimientos inocuos	22,33
De cambio de titularidad de licencias.	22,33
De modificación o desarrollo del planeamiento urbanístico	107,15
De declaración de ruina de edificios	133,95
VIII. Concesiones y licencias:	
De obras:	
a. Con presupuesto hasta 3.005,06 euros	7,53
b. Con presupuesto desde 3.005,07 euros a 30.050,61 euros	13,29
c. Con presupuesto desde 30.050,62 euros en adelante	62,52
De primera ocupación	13,55
De parcelación, por finca resultante	13,55
De apertura:	
a. Locales de hasta 40 m2	62,52
b. Locales desde 41 m2 a 80 m2	89,02
c. Locales desde 81 m2 en adelante	133,95
IX. Otros expedientes o documentos no expresamente tarifados	3,00

2.02.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio.

Artículo 3º.-

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	euros
I. Asignación de sepulturas de 2,20x1 m	88,12
II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones hasta 9 m2; por m2	105,88
III. Permisos de construcción de mausoleos o panteones	102,27
IV. Colocación y cambio de lápidas	30,91
V. Conservación y cuidados:	
De sepulturas	6,36
De panteones	12,71

2.03.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Artículo 8º.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija veinte con sesenta euros (21,26 euros)

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de las existentes de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial, aplicándose la siguiente tarifa:

Concepto	euros
Por cada acometida y su conservación, semestralmente	6,90

2.04.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura o Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3º.-

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
A) Por cada vivienda unifamiliar	23,02
B) Locales comerciales	
a.- De alimentación	100,18
b.- Supermercados	159,40
c.- Resto	65,71
C) Locales industriales	61,78
D) Bares y cafeterías	112,46
E) Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares	159,40
F) Hostales y similares	159,40

2.05.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales.

Artículo 5º.- La cuantía de la Tasa se regulará según la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Mínimo anual hasta 14 áreas de superficie	3,66
Por cada área de superficie que exceda del mínimo	0,27

2.06.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro Municipal de Agua a Domicilio.

Artículo 5º.- Tarifa

Concepto	Euros
- Conexión o cuota de enganche	72,56

- Conexión o cuota de enganche para obras	72,56
- Consumo:	
Mínimo de consumo semestral, 40 m3	17,04
De 41 a 99 m3, precio m3	0,56
De 100 m3 en adelante, precio m3	0,83
M3consumido en acometidas provisionales para obras, no existiendo mínimo	0,83
- Conservación de contadores y acometidas, semestralmente	3,98

2.08.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de la Báscula Municipal.

Artículo 6º.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por la siguiente tarifa:

Por cada pesada que se efectúe:

- Vehículos de menos de 15.000 kg. de peso	1 ficha
- Vehículos de 15.001 a 30.000 kg. de peso	2 fichas
- Vehículos de 30.001 a 45.000 kg. de peso	3 fichas

El precio de la ficha será de 1,19 euros.

2.11.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 6º.-

La cuantía de la tasa será fijada por la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Por cada m2 de superficie ocupada, anualmente	12,29

Apartado 9.- La autorización de la ocupación o utilización privativa, se concederá únicamente a las personas o entidades que se comprometan a dar servicio de camarero a las mesas instaladas.

Apartado 10.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa del terreno que exceda del número de metros cuadrados del aprovechamiento autorizado, y que habrá sido delimitado y marcado por el Ayuntamiento.

2.12.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 6º.-

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Euros
a. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.	
Por cada m2 o fracción y día	0,77
b. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Por cada m2 o fracción y día	1,01
c. Para el caso de que no sea posible determinar la superficie a ocupar se establecerá una cuota mínima por cada día de	19,44

2.13.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 6º.-

Concepto	Euros
I. Postes (por unidad)	2,68
II. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso	

público. Por metro lineal o fracción, al año	0,30
--	------

III. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público

con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro

lineal o fracción, al año	0,30
---------------------------	------

IV. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública con

tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o

fracción, al año	0,30
------------------	------

V. Aparatos o máquinas de venta de cualquier producto o servicio.

Por metro cuadrado o fracción, al día	1,49
---------------------------------------	------

2.14.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de la vía pública con mercancías:

Epígrafe

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad.

Hasta 10 m2 de ocupación, al día	2,00
----------------------------------	------

De 10 hasta 25 m2 de ocupación, al día	4,16
--	------

Más de 25 m2 de ocupación, al día	8,28
-----------------------------------	------

Tarifa segunda.- Ocupación de la vía pública con materiales de

construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y

otras instalaciones análogas

Epígrafe

Hasta 25 m2 de ocupación, al día	2,00
De 25 hasta 50 m2 de ocupación, al día	4,16
Más de 50 m2 de ocupación, al día	8,28

San Vicente de la Sonsierra, a 21 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Javier Luis Fernández Mendoza.